

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL. Por tres meses, p setas 5 seis 10 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas 6'25 seis 12'50 Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se a de renitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia de Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

AGUAS

Don Pascual Faubel Sanaran, vecino de Madrid, solicita autorización para aprovechar medio litro de agua por segundo del arroyo "Lagasca," para abastecimiento de los hoteles que forman el barrio de "Gudillo," en San Rafael (Espinar), de esta provincia. El agua se derivará del arroyo a una distancia del origen de éste de tres kilómetros, por medio de un canal de toma de cinco cuenta metros de longitud, que termina en una arqueta de la cual arranca una tubería de hierro fundido de tres centímetros de diámetro que manteniéndose enterrada a una profundidad de setenta centímetros, conducirá el agua por la izquierda. Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean perjudicadas, presenten las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil y en la Alcaldía del Espinar, en el plazo de treinta días, á contar de la fecha del presente.

El proyecto de ejecución de las obras se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta Capital, calle de Ocho Ondátegui, núm. 20, todos los días laborables durante las horas de oficina, ó sea de nueve á trece, donde podrán examinarle las personas que lo interesen. Segovia, 11 de Agosto de 1913.

El Gobernador, EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El día 18 del actual, tendrán lugar ejercicios de tiro en el campo de Escuelas prácticas, de nueve á once de la mañana. Lo que se hace público para general conocimiento. Segovia, 14 de Agosto de 1913.

El Gobernador, EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

El Alcalde de Hontalbilla, me da cuenta hallarse depositado en aquella localidad, desde el día 5 del actual, un pollino entero de las señas siguientes: De edad cerrada, pelo cárdeno oscuro, alzada regular, un poco almendrado y sin herrar. En su virtud, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de su dueño. Segovia, 12 de Agosto de 1913.

El Gobernador, EDUARDO SERRANO NAVARRO

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial Año de 1913.—Mes de agosto de 1913

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden-circular de la Dirección General de Administración local, de 1.º de Junio de 1886:

Table with 2 columns: CAPÍTULOS and Pesetas. Rows include Admón. provincial (6.576'83), Servicios generales (1.408'33), Obras obligatorias (12.128'33), Cargas (2.332'21), Instrucción pública (5.310'35), Beneficencia (19.142'55), Corrección pública (1.663'15), Imprevistos (833'33), Nuevos establecimientos (>), Carreteras (6.690'33), Obras diversas (>), Otros gastos (174'83), Devoluciones (>), TOTAL (56.260'24)

Segovia, 1.º de Agosto de 1913.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla. Sesión de 8 de Agosto de 1913.—Conforme, aprobada y certifico: Gil.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Julio de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Excusas de Concejales.—Aldeasoña.—Dada cuenta de la instancia remitida por el Alcalde de dicho pueblo, y que le fué dirigida al Ayuntamiento

por D. Agustín Hernando, en solicitud de que le fuera admitida la renuncia que presentaba del doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento, y de los documentos que á la misma se unen, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Alcalde, absteniéndose de resolver respecto al mismo.

Derechos pasivos.—Capital.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D.ª Hipólita Adeva, viuda de D. Antolín Delgado, Ordenanza que fué de la Diputación provincial, en solicitud de que se la conceda la pensión que por fallecimiento de su esposo la corresponde, rogando la urgencia posible, para atender al sustento de sus cuatro hijas, la Comisión acuerda informar á la Excm. Diputación que procede se conceda á la recurrente D.ª Hipólita Adeva Medina, la pensión anual de 399'60 pesetas, que habrá de percibir desde el día siguiente al del fallecimiento del Sr. Delgado Omos, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Jubilaciones.—Capital.—Solicitado por Pedro Arias García, Peón caminero provincial de la carretera de Pinillos de Polendos á Sanchidrián, se le conceda la jubilación que con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de derechos pasivos le corresponda, toda vez que por su avanzada edad y su delicado estado de salud no puede cumplir con los deberes de su cargo, la Comisión acuerda informar á la Excm. Diputación que procede se conceda al solicitante la jubilación en el destino que desempeña, abonándole con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, la cantidad de 378 pesetas.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros correspondientes al mes de Junio último.

Cuentas municipales.—Varias.—Examinadas las cuentas municipales



de Urueñas, año 1912, y Cobos de Fuentidueña, años de 1909, 1910 y 1911, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por el Negociado.

Asuntos urgentes.— La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver, haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Hacienda provincial.— Capital.— Presentado por el Sr. Tesorero del Comité provincial de los Exploradores de España, un recibo del donativo por un palco en el festival celebrado en la Plaza de Toros á beneficio de los mismos, la Comisión acuerda prestar su aprobación á dicho recibo, y que su importe de 25'40 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Personal.— Capital.— Interesado por D.<sup>a</sup> Hipólita Adeva vecina de esta Capital, que por la Comisión provincial se sirva ordenar que por quien corresponda se reciba la información testifical administrativa que ofrece, acreditativa de que su difunto esposo Antolín Delgado Olmos, Ordenanza que fué de la Diputación provincial, falleció el 22 del pasado Junio sin testar, y que sus únicos herederos son sus hijas Francisca, María, Cristina y Rosa, á fin de que por la exponente y por sus citadas hijas puedan ser percibidos los haberes correspondientes á los 22 días que del citado mes dejó devengados, así como 25 pesetas por retribución de casa del primer semestre del año actual, y 10 como gratificación por servicios extraordinarios de quintas.

Vista la indicada información, recibida por el Sr. Contador de fondos provinciales, y el informe del mismo sobre el asunto, la Comisión acuerda aprobar la información testifical practicada y declarar á D.<sup>a</sup> Hipólita Adeva Medina, D.<sup>a</sup> Francisca, D.<sup>a</sup> María, doña Cristina y D.<sup>a</sup> Rosa Delgado Adeva, con derecho á percibir de los fondos provinciales 61'05 pesetas, de 22 días de haber devengados por su esposo y padre respectivamente en el mes de Junio último; 25 pesetas por la remuneración de casa del semestre, que al mismo correspondían, y otras 10 pesetas por la gratificación que le fué concedida por esta Comisión en 26 de Junio último, por servicios extraordinarios prestados con motivo de los juicios de exenciones y excepciones celebradas ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, del año actual.

Idem.— Dada cuenta de la comunicación dirigida á esta Comisión por don Juan José García Sastre y D. Gabriel Sánchez Callaba, con la que remiten las certificaciones acreditativas de que en los exámenes del primer curso de taquigrafía, han obtenido la calificación de notable, hecho que ponen en conocimiento de la Corporación por si la misma estima oportuno, cumpliendo su acuerdo de 22 de Octubre último, disponer que transmitan sus conoci-

mientos á cuatro asilados del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción del brillante resultado obtenido por los exponentes en los indicados exámenes.

Contabilidad provincial.— Capital.— La Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, acuerda aprobar la cuenta presentada por D. Ambrosio Manchón, por la compra de estera blanca para los despachos de la Comisión provincial y Secretaría de la Diputación, de estero y limpieza de alfombras, y que su importe de 65 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 3.<sup>o</sup> «Conservación y reparación de fincas, efectos y mobiliario.»

Calamidades.— Escobar.— Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, solicitando perdón de contribución territorial para los contribuyentes que han sufrido pérdidas en sus cosechas por el pedrisco que descargó en el término municipal el día 16 de Junio último, la Comisión acuerda: 1.<sup>o</sup> Anunciar el hecho en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los demás pueblos, con el fin de que puedan exponer cuanto crean conveniente; advirtiéndose en dicho anuncio que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante, será como la Ley dispone, á más reparar en el siguiente año, entre los demás pueblos de la provincia; y 2.<sup>o</sup> Reclamar informe oficial sobre dichos extremos á los Ayuntamientos de Cabañas, Cantimpalos y Escarabajosa de Cabezas, como limítrofes á aquél, para robustecer la exactitud é importancia de los hechos, alegados por el de Escobar.

Caminos vecinales.— Juarros de Riomoros á Valverde (destajos núms. 1 y 2).— Remitidos por el Sr. Director de carreteras los pliegos de condiciones que han de servir de base para la celebración de la subasta de los destajos indicados de Juarros de Riomoros á Valverde por Martín Miguel, la Comisión acuerda prestarlos su aprobación, señalar el día 2 de Agosto próximo y hora de las once y doce respectivamente de la mañana, para celebrar dicha subasta; publicarlo así en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del público en general, haciendo saber que los referidos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial todos los días laborables, de las nueve á las trece horas.

Campo de San Pedro á la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz.— Remitidas por el Director de carreteras provinciales las liquidaciones ejecutadas respectivamente en los destajos núms. 4 y 5 del indicado camino, y resultando que en 8 de Enero último se dieron por recibidas las obras ejecutadas en dichos destajos, quedando exentos de toda responsabilidad don Jesús Ortiz y D. Pedro Arciniega, contratistas respectivamente de dichos destajos, acerca de los cuales se declara

en las oportunas certificaciones expedidas por los Alcaldes de Riaguas de San Bartolomé y Corral de Ayllón, que no se ha presentado reclamación alguna contra aquéllos, la Comisión acuerda: 1.<sup>o</sup> Aprobar las indicadas actas de recepción definitiva. 2.<sup>o</sup> Aprobar igualmente las liquidaciones practicadas por el Director de carreteras; y 3.<sup>o</sup> Que se devuelvan á los contratistas los depósitos que respectivamente tienen constituidos en la Depositaria de fondos provinciales, deduciéndose del del Sr. Arciniega la cantidad de 676'50 pesetas que existe de diferencia, toda vez que, como queda dicho es la que se le ha abonado de más, según se deduce de la oportuna liquidación.

Muñopedro á Labajos (destajo número 1).— El Director de carreteras remite la liquidación de las obras ejecutadas en el indicado destajo, manifestando que el destajista no ha presentado las certificaciones y el recibo de la contribución industrial, á que estaba obligado, y resultando que en 3 de Enero del año actual se dieron por recibidas definitivamente, la Comisión acuerda: 1.<sup>o</sup> Aprobar el acta de recepción definitiva de las expresada obras. 2.<sup>o</sup> Aprobar igualmente la liquidación practicada por el Sr. Director de carreteras provinciales; y 3.<sup>o</sup> Que hasta tanto que el contratista no presente las certificaciones y el recibo de contribución á que se hace referencia anteriormente, quede en suspenso la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria de fondos provinciales, al objeto de responder de la buena ejecución de las obras del camino vecinal indicado.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 12 de Julio de 1913.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.— V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

## Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para oposiciones á Notarías determinadas en la capital de las Audiencias Territoriales.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1913.— Rodríguez de la Burbolla.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

### REGLAMENTO

para oposiciones á Notarías determinadas en la capital de las Audiencias Territoriales.

Artículo 1.<sup>o</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio del corriente año, las oposiciones para la provisión de Notarías vacantes, correspondientes al turno de oposición directa y libre que han de verificarse en la capitalidad de las Audiencias Territoriales para las demarcadas dentro del respectivo

Colegio Notarial, se verificarán con arreglo á lo que se previene en el presente Reglamento.

Art. 2.<sup>o</sup> La Dirección General de los Registros y del Notariado convocará las expresadas oposiciones cuando lo requieran las necesidades del servicio público, publicando el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y remitiéndolo á las Audiencias Territoriales á que afecte para que se reproduzca en el *Boletín oficial* de la provincia en que han de celebrarse las oposiciones; pero en todo caso deberán existir, por lo menos, cuatro vacantes en cada Colegio Notarial para la publicación de la convocatoria.

Art. 3.<sup>o</sup> Serán admitidos á los ejercicios de oposición los españoles de estado seglar, mayores de veinticinco años, que tengan el grado de Licenciado en Derechos ó hayan sido aprobados en las asignaturas que constituyen la carrera del Notariado.

La edad exigida en el párrafo precedente deberá estar cumplida el día en que expire la convocatoria.

No se dará curso á las instancias en que se solicite dispensa de edad.

En la convocatoria se comprenderán, no sólo las vacantes producidas al publicarse, sino las que resulten hasta el día en que termine la práctica del último ejercicio y pertenezcan á este turno de oposición.

Art. 4.<sup>o</sup> Los que deseen tomar parte en las oposiciones, deberán solicitarlo de la Junta directiva de los respectivos Colegios notariales, mediante instancia extendida en el papel timbrado correspondiente, presentada dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados desde el siguiente al de publicarse la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia en que han de tener lugar las oposiciones.

En la instancia se expresará el orden de preferencia con que los solicitantes aspiran á las Notarías vacantes, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno, si fueren adicionadas con posterioridad nuevas vacantes, y deberán acompañarse á la misma los siguientes documentos:

1.<sup>o</sup> Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, si aquél hubiere tenido lugar después del 31 de Diciembre de 1870, ó partida de bautismo legalizada, si hubiere ocurrido antes de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1871.

2.<sup>o</sup> Título original ó testimoniado de Licenciado en la Facultad de Derecho, ó certificación de aptitud para el ejercicio de la fe pública, ó certificación académica en la que conste que el solicitante ha sido aprobado en los ejercicios para el grado de Licenciado en dicha Facultad ó en la reválida del Notariado, sin perjuicio de presentar en la Dirección General de los Registros y del Notariado el referido título, su testimonio ó certificación de haber hecho el depósito para obtenerlo, antes de su nombramiento; los que fueren propuestos para Notarías

3.<sup>o</sup> Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

4.<sup>o</sup> Certificación del Registro Central de penados y rebeldes, que acredite no haber sido procesado criminalmente ni haber sido condenado á penas aflictivas.

5.<sup>o</sup> Certificación médica, por la que se justifique no tener impedimento físico habitual para desempeñar el cargo de Notario.

Las certificaciones expresadas en los tres últimos números, deberán ser expedidas dentro de los tres meses



anteriores al día en que termine la convocatoria.

Podrán presentarse, además, los documentos que acrediten méritos ó servicios científicos ó administrativos del solicitante.

Si alguno de éstos fuese Notario, bastará que con la instancia presente testimonio de su título de ejercicio.

Art. 5.º Al día siguiente de finalizar el plazo de la convocatoria, las Juntas directivas de los Colegios Notariales comunicarán á la Dirección General de los Registros y del Notariado el número de instancias presentadas, y publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que tiene su residencia el Colegio, la lista de los solicitantes á las oposiciones.

Art. 6.º Publicada la lista de solicitantes, se constituirá el Tribunal censor, previa citación de su Presidente.

El Tribunal examinará los expedientes de los solicitantes y declarará admitidos á los ejercicios á todos aquellos que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo 4.º

Cuando la documentación presentada dentro del referido plazo resultare incompleta ó defectuosa, se declarará inadmisibile la solicitud y se devolverán al interesado sus documentos.

Contra las resoluciones del Tribunal en esta materia, no se dará recurso alguno.

Asimismo el Tribunal señalará los días, las horas y el local en que han de celebrarse los ejercicios; el acuerdo que sobre estos extremos adopte, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia en que se verifiquen las oposiciones.

En este último se insertará también la lista de los opositores admitidos.

Las resoluciones del Tribunal, mencionadas en los párrafos anteriores deberán hacerse públicas por lo menos con diez días de anterioridad al señalado para dar principio á las oposiciones.

Art. 7.º El día señalado para el sorteo de los opositores, que será dentro de los tres meses siguientes al día en que terminó la convocatoria, el Tribunal celebrará sesión pública, y en ella el Presidente ordenará al que desempeñe las funciones de Secretario de lectura de la convocatoria, de la Real orden nombrando los individuos del Tribunal y de la relación de los solicitantes admitidos á la oposición.

Seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará por el número correlativo obtenido en aquél la lista de los opositores, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 8.º El opositor que sin justificar debidamente la causa dejare de comparecer cuando fuere llamado, será eliminado de la relación de los solicitantes.

Si con la debida anticipación justificase el motivo de su no comparecencia, actuará cuando lo determine el Tribunal, sin que en ningún caso sea este motivo para que se altere el plazo señalado para cualquiera de los ejercicios.

Al Tribunal corresponde exclusivamente apreciar las causas alegadas y comprobar, por los medios que estime conducentes, la exactitud de las certificaciones que bajo su responsabilidad expidan los Médicos y presenten los opositores para justificar la causa de su no comparecencia.

Art. 9.º El Tribunal designará previamente, con cuarenta y ocho horas de antelación y por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que han de actuar cada día.

Art. 10. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de seis de sus individuos. Uno de éstos, designado por la suerte, votará por el que no estuviere presente al ejercicio.

Las actas de las sesiones públicas y secretas que celebre serán autorizadas con la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente del Tribunal.

En ausencia del Presidente, para el efecto de presidir será sustituido por el Magistrado.

Art. 11. Los ejercicios serán cuatro: tres teóricos y uno práctico, todos públicos.

El primero consistirá en contestar verbalmente, en el plazo máximo de una hora, á dos preguntas de Derecho civil español común y foral é Internacional privado, dos de Legislación hipotecaria y dos de Legislación notarial.

Y el segundo consistirá en contestar en el plazo máximo de media hora á una pregunta de Legislación del impuesto de Derechos reales y del timbre del Estado, una de Derecho administrativo, una de Derecho mercantil y una de Procedimientos judiciales.

En ambos ejercicios las preguntas serán sacadas á la suerte, de las comprendidas en el programa redactado por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Dicho programa será el mismo para las oposiciones que se verifiquen en las distintas Audiencias Territoriales.

El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio, pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 12. El tercer ejercicio consistirá en redactar una Memoria ó disertación sobre un tema, sacado á la suerte, de entre 20 ó más que formulará el Tribunal reservadamente, y que versarán sobre Derecho civil, común y foral, Legislación hipotecaria y Legislación notarial.

Para la práctica de este ejercicio el Tribunal dividirá á los opositores en grupos de cinco cuando menos.

Cada grupo actuará el día que se le designe.

Uno de los opositores del mismo sacará á la suerte el tema sobre el cual ha de versar el ejercicio, durante ocho horas, como máximo, habrán de escribir su trabajo, que una vez concluido autorizarán con su firma y entregarán al individuo del Tribunal que deberá estar presente durante el ejercicio, y que, á la vista de los opositores, le encerrará de un sobre lacrado, cuya cubierta firmará el propio opositor.

En este ejercicio podrán los opositores consultar textos legales y libros doctrinales.

Art. 13. En el día designado por el Tribunal se procederá á la lectura de las Memorias.

Cada opositor leerá la suya, y si no compareciere á hacerlo, será leída por el opositor que de entre los presentes al acto designe el Tribunal.

Art. 14. Consistirá el cuarto ejercicio, que se efectuará asimismo por grupos, como el anterior, en la redacción de un documento notarial; el mismo para todos los opositores del grupo respectivo.

Uno de ellos sacará á la suerte una, de entre diez ó más papeletas, que expresará la clase de documento que deberán redactar en el plazo máximo

de seis horas, bajo la vigilancia de un individuo del Tribunal, á quien se entregarán los trabajos, una vez concluidos, en la forma prescrita en el artículo 1.º

La lectura pública de estos trabajos se verificará del modo prevenido en el artículo anterior.

En la práctica de este ejercicio sólo se consentirá á los opositores que tengan á la vista textos legales.

Art. 15. Los temas sacados á la suerte en el tercero y en el cuarto ejercicio, no volverán á ser insaculados.

Art. 16. Hasta que estén terminados el ejercicio y la calificación de los opositores de un grupo, no podrá comenzar á actuar el siguiente.

Art. 17. La calificación de los opositores se hará por puntos inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que aquéllos hubiesen actuado, y con sujeción á lo preceptuado en los artículos siguientes:

Art. 18. En el primero y segundo ejercicio, cada uno de los individuos del Tribunal podrá conceder 10 puntos, como máximo, por cada una de las preguntas que el opositor hubiere contestado.

El número de puntos que cada Juez conceda á los opositores, se manifestará reservadamente al Secretario por medio de papeletas y en la forma que acuerde el Tribunal.

El Secretario verificará la suma total de puntos obtenidos por cada opositor, único dato que se consignará en el acta.

Los opositores que no obtuviesen 315 puntos en el primer ejercicio, número igual al de las tres cuartas partes de los que el Tribunal puede conceder, se entenderán excluidos de la lista y no podrán pasar al segundo ejercicio.

En el segundo ejercicio, los que no alcanzasen 210 puntos, ó sea las tres cuartas partes de los que puede otorgar el Tribunal, asimismo serán excluidos y no podrán pasar al tercer ejercicio.

Terminada la calificación, diariamente se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para practicar en su caso el segundo y tercer ejercicio, expresando el número de puntos que cada uno hubiese obtenido.

Art. 19. En el tercero y en el cuarto ejercicio, cada uno de los individuos del Tribunal podrá conceder 20 puntos, como máximo, á cada opositor. El Secretario hará la suma total de puntos obtenidos por cada uno; éste será el único dato que se consigne en el acta.

El opositor que no obtuviese en el tercer ejercicio 105 puntos, número igual al de las tres cuartas partes de los que el Tribunal puede conceder, no será declarado apto para pasar al cuarto ejercicio y será excluido de la lista de opositores.

Igualmente será excluido de la lista de opositores el que en el cuarto ejercicio no obtuviese también 105 puntos.

Tanto en el tercero como en el cuarto ejercicio, la votación y la publicación diaria de las calificaciones se efectuará en la forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 20. El Tribunal, constituido en sesión secreta, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que hubiere terminado el cuarto ejercicio, procederá á la calificación definitiva de los opositores, y sumando el número de puntos obtenidos por cada uno de ellos en los cuatro ejercicios, formará la lista general de los cali-

ficados, según el orden riguroso correspondiente al número de puntos en total que hubieren obtenido. Una copia autorizada de la lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 21. En el caso de que hubiera dos ó más opositores con igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que, respectivamente, deberán ocupar en la lista general de calificación. Si dos ó más opositores tuvieren igual número de votos será preferido el de mayor edad.

Art. 22. Contra la calificación del Tribunal no podrá deducirse reclamación alguna.

Art. 23. Formada y publicada la lista á que se refiere el artículo 20, se elevará á la Dirección General del ramo con los ejercicios escritos y los expedientes personales de los opositores comprendidos en ellas, y por dicho Centro se dará cuenta de la misma al Ministro de Gracia y Justicia, formulando la propuesta correspondiente para la Notaría que cada uno de ellos solicite, atendiendo al número de puntos obtenido por cada interesado y al orden de preferencia con que pretendan las Notarías vacantes.

Art. 24. Aprobada la propuesta, por el Ministro de Gracia y Justicia se harán los nombramientos de los opositores incluidos en ella.

Art. 25. Si alguna vacante quedara sin proveer, se turnará nuevamente por la Dirección General de los Registros y del Notariado, fijando el que le corresponda, atendida la fecha en que se firmen los nombramientos de las Notarías provistas y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 26. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes á los ejercicios de oposición se entenderán improrrogables.

Art. 27. El Tribunal resolverá ejecutoriamente, por mayoría de votos, verbalmente emitidos, todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de este Reglamento y de lo que deba hacerse en casos no previstos por el mismo durante las oposiciones.

Madrid, 30 de Julio de 1913.—Aprobado por S. M.: Borbolla.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto de 1913.)

1360

Alcaldía de Fuente el Olmo

de Fuentidueña

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, y con el fin de que sea provista en propiedad, se anuncia la vacante de la misma, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir, tanto en este pueblo como en su agregado Los Valles.

El agraciado queda en libertad para contratar la asistencia con 112 vecinos pudientes de esta localidad, á razón de dos fanegas de trigo bueno por cada uno.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, á contar desde que el presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la



provincia, y con arreglo al reglamento de Médicos titulares.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 9 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Juan Pecharromán.

1358 **Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña**

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando en la actualidad, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán las solicitudes a la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

El que resulte agraciado con dicha plaza, podrá contratar libremente la asistencia facultativa con unos cien vecinos pudientes de la localidad, entendiéndose que dicha plaza queda vacante desde 1.º de Octubre próximo, desde cuya fecha tendrá obligación de prestar sus servicios el que resulte agraciado.

Cozuelos de Fuentidueña, 10 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Cirilo Martín.

1361 **Alcaldía de Arroyo de Cuéllar**

Formado el padrón de industrial de este término municipal que previene el artículo 62 del vigente reglamento, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, puedan oírse las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Arroyo de Cuéllar, 6 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Eustaquio Muñoz.

1363 **Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia**

Un sujeto, cuyo nombre y apellidos se ignoran, alto, más bien grueso, moreno, como de unos cuarenta y cinco á cincuenta años, que vestía traje color plomo oscuro, que el día ocho de Julio último viajó en el tren correo número veintidós que salió de Santander á las dieciséis y cuarenta minutos, con dirección á Madrid, comparecra en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta Capital, para prestar declaración en causa por sustracción de dos mil pesetas y otros efectos, instruida por el mencionado Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia, doce de Agosto de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción accidental, Mariano Galicia.

1362 **Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva**

Don Amado Salas Medina Rosales, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por sustracción de una caballería menor, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día seis del actual, en el pueblo de Lastras del Pozo y Caserío de San Pedro de las Dueñas, cuyas señas son las siguientes:

Una pollina de siete años, pelo pardo, con una raya negra en todo el lomo y otra en la cruz hasta las pletas, marcada en la nalga derecha con la letra B. y número 5, con el hierro de la Compañía de Seguros.

En su virtud encargo á todas las autoridades, é individuos de la Policía judicial, practiquen diligencias en busca de dicha caballería, y caso de ser habida, procedan á su ocupación y á la detención de las personas en cuyo poder la encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniendo una y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Santa María de Nieva, á doce de Agosto de mil novecientos trece.—Amado Salas.—Licdo., Manuel E. Villamil.

1359 **Juzgado municipal de Madrona**

Don Mariano Miguel y Miguel, Juez municipal suplente por inhabilitación del propietario.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de tercería de dominio de seiscientos seis kilos de garbanzos, promovido por D. Norberto Nogales Alamo, contra D. Pedro Rueda Berrocal y D. Gregorio Nogales Alamo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrona, á quince de Julio de mil novecientos trece; el tribunal municipal, compuesto por el señor Juez municipal suplente, D. Mariano Miguel y Miguel, y los señores adjuntos D. Basiliso de Castro Hernando y D. Juan Sonlleve Contreras, designados por el Sr. Juez de primera instancia del partido, por ser incompatible el Juez Municipal de Hontoria, así como el suplente y los de años anteriores; habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes de la una como demandante D. Norberto Nogales Alamo, mayor de edad, labrador y vecino de Hontoria, y de la otra como demandados don Pedro Rueda Berrocal, mayor de edad, labrador, propietario y de la misma vecindad, y D. Gregorio Nogales Alamo, también mayor de edad, jornalero, de la propia vecindad, sobre tercería de dominio de seiscientos seis kilos de garbanzos embargados por el señor Rueda en juicio verbal civil, seguido contra el Gregorio, y Resultando.—

Fallo: que debemos absolver y absolvemos á los demandados D. Pedro Rueda Berrocal y D. Gregorio Nogales Ala-

mo, de la demanda promovida por D. Norberto, sobre tercería de dominio de seiscientos seis kilos de garbanzos, que fueron embargados al segundo, imponiendo todas las costas al demandante.—Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente á las partes y al litigante rebelde si así lo solicitaren las otras partes, dentro del término de tres días y en otro caso en la forma determinada en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal suplente, Mariano Miguel.—Sres. Adjuntos: Basiliso de Castro.—Juan Sonlleve, todos están rubricados.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Madrona.

Publicación.—Leída y publicada que fué la anterior sentencia por el tribunal municipal que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de la fecha.

Madrona, á quince de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario habilitado, Eugenio López.—Y para que por medio del presente sirva de notificación al rebelde Gregorio Nogales Alamo, á los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se inserta en el Boletín oficial según está dispuesto.—El Juez municipal suplente, Mariano Miguel.

1355 **V Congreso Internacional de la Federación de los Sindicatos Franco-Hispano-Portugueses**

CONCLUSIONES

TEMA V.—GRUPO A

Presentando para el turismo un interés semejante al que ofrece la conservación de los monumentos arquitectónicos y de las riquezas artísticas de un país, la defensa de sus paisajes y puntos de vista desde donde pueda admirarse, deberá solicitarse del Estado y de las Corporaciones locales, provinciales y regionales, la adaptación de medidas de protección de los paisajes y puntos de vista renombrados.

Entre estas medidas, las más urgentes, son:

1.º Evitar los abusos del anuncio, designando sitios especiales para la publicidad y prohibiendo los que no tengan carácter artístico ó por lo menos agradable.

2.º La adquisición por el Estado ó por las entidades interesadas en el desarrollo del turismo, de los terrenos ó solares que, edificados, perjudicarían la vista de los paisajes dignos de ser admirados.

TEMA 1.—GRUPO C

Adicional.—Concursos de fotografías de edificios artísticos, de ruinas monumentales, de paisajes, de tipos populares de las diversas regiones del Pirineo francés, España y Portugal, de fiestas regionales.

Conclusiones.—Debe estimularse por todos los medios la conservación de

trajes y costumbres populares, como manera de perpetuar el carácter de las regiones, fuente de atracción de forasteros.

En este sentido podría recomendarse: La celebración de concursos de músicas y bailes populares, trajes y ceremonias típicas con premios de los Ayuntamientos ó Sociedades oficiales y particulares.

El uso de los trajes típicos de las regiones en las ceremonias oficiales por los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de los distritos rurales.

1356 ANUNCIO

Don Pedro García Cerezo, Presidente de la Asociación de labradores de Aguilafuente.

Hago saber: Que haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 31 del Reglamento de la misma, publicado en 23 de Junio último en el Boletín oficial y habiéndose borrado ó deshecho los cotos de los cuatro extremos de las fincas de esta Sociedad, se hace saber por el presente á todos los contribuyentes colindantes de fincas, que el día cuatro del actual se procedió á la práctica de nuevo acotamiento por la Junta directiva á cargo de la que se halla la administración, recaudación y distribución de todos sus fondos y productos de todas las clases; advirtiéndose al propio tiempo que dicha Junta directiva se halla dispuesta á seguir con todo el rigor de la ley las responsabilidades que indica para cada caso el Código Penal vigente, tanto por la intrusión de las personas como las del ganado y por la destrucción de los cotos que se construyan.

Aguilafuente, 12 de Agosto de 1913.—El Presidente, Pedro García.

COOPERATIVA OBRERA "ESPERANZA"

CONVOCATORIA

Cumpliendo lo prescrito en el artículo 27 de nuestros Estatutos Sociales, se convoca á Asamblea general de accionistas para el día 30 del corriente á las cinco de la tarde, y para ser celebrada en nuestro domicilio social, en la Real Fábrica de San Ildefonso.

El balance, inventario y libros de contabilidad, estarán á disposición de los asociados, y según el artículo 24 de los Estatutos, con ocho días de anticipación al señalado para la Asamblea general.

Real Sitio de San Ildefonso, 14 de Agosto de 1913.—El Presidente del Consejo de administración, MANUEL RODRIGUEZ DIEZ.